



APR | VOIPIR

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

APROBACIÓN DE ESTATUTO Y REGLAMENTO

SERVICIO AGUA POTABLE RURAL (SAPR) VOIPIR

Agosto 2023

TABLA DE CONTENIDO

OBJETIVOS

Reglamento/
Estatuto

DEFINICIONES

Marco Normativo

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO

- De los Servicios
- De las Instalaciones
- De las Tarifas y Otros Cobros
- De las Sanciones y Multas
- Normas Generales

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE LOS SERVICIOS RURALES DE AGUA POTABLE VOIPIR RAYENCO
CALFUTUE COMUNA DE VILLARRICA. IX REGION DE LA ARAUCANIA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º: El presente Reglamento, se aplicará a todos los servicios rurales de agua potable, que se encuentren bajo la supervisión y asesoría de la Unidad de Agua Potable Rural de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas; en adelante Organismo Técnico.

ARTICULO 2º: Para la correcta interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

a) **Incorporación:** Suma de dinero estipulada por el Organismo Técnico que cada socio deberá cancelar al Comité de Agua Potable Rural, en adelante: el Comité, por el derecho a conectarse a la red pública y contar con agua potable domiciliaria

b) **Conexión domiciliaria:** La cañería y accesorios que, partiendo de la red en dirección al inmueble o vivienda, entrega el agua potable hasta un metro adentro, desde la línea de edificación de la propiedad del socio.

c) **Consumo:** Cantidad de agua determinada por el Organismo Técnico, destinada a satisfacer las necesidades domésticas, a que tiene derecho el socio usuario del servicio. El consumo de agua será principalmente doméstico, para consumo humano, no constituye llenado de piscinas, riego excesivo de huertos, consumo excesivo de animal. El usuario es responsable de cortar el suministro de agua cuando se ausenta en forma prolongada de su domicilio.

d) **Comité:** organismo comunitario en el que se ha delegado la responsabilidad de administrar operar y mantener los servicios rurales de agua potable.

e) **Extensión de la red:** Cualquier prolongación de la red inicialmente instalada. Aprobada bajo la factibilidad otorgada por Entidad técnica.

f) **Fondo de mantenimiento y reposición:** El formado por una parte de los ingresos tarifarios o por otros conceptos, y que tiene por objeto, financiar los gastos de asistencia técnica, reparaciones y reposiciones de equipo que se requieran para el normal funcionamiento del servicio y es responsabilidad de todos los socios que componen el comité a través del pago oportuno del servicio en fechas establecidas por administración del comité.

g) **Instalación Interior:** el conjunto de cañerías de distribución de agua potable, artefactos y accesorios, instalados en el interior del inmueble, a partir de la conexión domiciliaria. Dicho trabajo es de exclusiva responsabilidad del socio beneficiario.

h) **Intervención:** acto por el cual, el organismo técnico u otra institución, toma a su cargo en forma provisoria, la administración y operación del servicio, con el objeto de normalizar su funcionamiento, ante irregularidades de orden administrativo, financiero y técnico que se hayan detectado.

i) **Interventor:** funcionario del Organismo Técnico o de otra institución, que tomará a su cargo la administración y operación del servicio intervenido.

ESTATUTO DEL
"COMITE DE AGUA POTABLE RURAL VOIPIR DE LA COMUNA DE VILLARRICA"

TITULO I
DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º
Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, con ilimitado número de socios, que se denominará "Comité de Agua Potable Rural Voipir, Comuna de Villarrica", en adelante el Comité, y que se regirá para estos efectos por la Ley Nº 19.418 "Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por D.S. Nº 58, de 1997 y sus modificaciones posteriores, incluidas las contenidas en la Ley Nº 20.500, "Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno, si lo hubiere.

Artículo 2º
El objeto fundamental del Comité es administrar, operar, mantener y ampliar toda la infraestructura y reponer los equipos e instalaciones que hayan cumplido su vida útil, correspondientes al Sistema de Agua Potable Rural, en adelante "el Sistema", que beneficia a la localidad de Voipir, tanto la que pertenezca al Estado, entregada en administración al Comité para los fines señalados, como la que se le transfiera a cualquier título en el futuro, así como la construida e instalada directamente por el Comité, todo ello, con la asesoría y la supervisión de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en adelante "la Dirección", la que podrá actuar en forma directa o bien, a través de la empresa sanitaria regional, en adelante "la Unidad Técnica", la que por un mandato especial otorgado mediante Convenio, podrá cumplir subsidiariamente dichas funciones, en particular, las que le sean encomendadas en dicho instrumento.

Artículo 3º
El domicilio legal del Comité es sector Voipir, comuna de Villarrica provincia de Cautín, Novena Región de la Araucanía.

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4º
Son objetivos específicos del Comité, los siguientes:
a) Adquirir y/o producir agua cruda para su tratamiento y su distribución como agua potable, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, hasta su entrega en el inmueble del usuario, asociado.

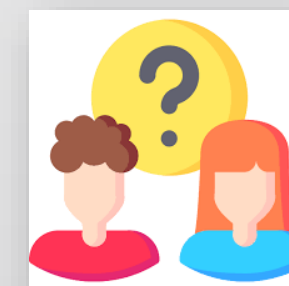
PRESENTACIÓN

¿Por qué la necesidad de un Reglamento y Estatuto?

Para ordenar nuestro funcionamiento como Comité de Agua Potable Rural y conocer las normas que regulan los distintos estamentos, consignando derechos y deberes que posibilitan la armónica relación entre todos los miembros del Comité.

¿Cómo fue el proceso de elaboración de estas Normativas?

1. Revisión de propuestas del Reglamento/Estatuto, en conjunto con la Unidad Técnica y Departamento Legal de Aguas Araucanía (Taller, agosto 2021).
2. Recepción, por parte de la Unidad Técnica, de las observaciones enviadas por la Directiva (Taller, marzo 2023).
3. Revisión interna, por parte de la Directiva del Comité, en relación a las últimas modificaciones entregadas por la Unidad Técnica de Aguas Araucanía (Reunión, julio 2023).
4. Documento oficial (final), para aprobación por parte de los Socios en Asamblea Extraordinaria (Reunión, agosto 2023).



OBJETIVOS

01

OBJETIVO GENERAL

Contar con un marco de orientación, como herramienta de consulta útil y accesible para todos los Socios del Comité APR VOIPIR, en relación a la administración, operación y mantenimiento de los servicios rurales de agua potable VOIPIR.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Promover el sentido de responsabilidad y de pertenencia de los Socios y el Comité.
2. Fomentar la participación y espíritu solidario en todas las actividades que se lleven a cabo.

CONTEXTO

¿Qué Normativa Legal aplica sobre Reglamentos/Estatutos?

02

Ley N.º 20.998: Que regula los Servicios Sanitarios Rurales.

Contar con Reglamento/Estatuto para la administración, operación y gestión de:

- Los servicios
- Instalaciones domiciliarias
- Tarifas y otros pagos
- Sanciones y multas
- Normas generales administrativas y contables

Ley N.º 19.418: Sobre la Constitución y funcionamiento de las juntas de vecinos y de las demás organizaciones comunitarias.

- Los Estatutos de la organización, se aprobarán en asambleas.
- Todo lo no estipulado expresamente en la Ley N.º 19.418, se debe seguir con el procedimiento que señale el Reglamento/Estatuto.

DEFINICIONES

03

COMITÉ:

Organismo comunitario en el que se ha delegado la responsabilidad de administrar, operar y mantener los servicios rurales de agua potable.



SOCIO(A):

Aquella persona que, representando a un grupo familiar usuario del sistema, ha firmado la solicitud de incorporación al servicio y se encuentra inscrita en el libro de registro de socios del Comité y ha cancelado o se encuentra cancelando el aporte correspondiente.



TARIFA:

Valor en dinero que cada socio o usuario del servicio cancela regularmente al Comité, por el consumo de agua potable de su vivienda o propiedad.



AGOSTO

2023

CONOCIENDO NUESTRO ESTATUTO INTERNO



APR | VOIPIR

ESTATUTO DEL

“COMITE DE AGUA POTABLE RURAL VOIPIR DE LA COMUNA DE VILLARRICA”

TITULO I

DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º

Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, con ilimitado número de socios, que se denominará “**Comité de Agua Potable Rural Voipir, Comuna de Villarrica**”, en adelante el Comité, y que se regirá para estos efectos por la Ley N° 19.418 “Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias”, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por D.S. N° 58, de 1997 y sus modificaciones posteriores, incluidas las contenidas en la Ley N° 20.500, “Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública”, por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno, si lo hubiere.

Artículo 2º

El objeto fundamental del Comité es administrar, operar, mantener y ampliar toda la infraestructura y reponer los equipos e instalaciones que hayan cumplido su vida útil, correspondientes al Sistema de Agua Potable Rural, en adelante “el Sistema”, que beneficia a la localidad de **Voipir**, tanto la que pertenezca al Estado, entregada en administración al Comité para los fines señalados, como la que se le transfiera a cualquier título en el futuro, así como la construida e instalada directamente por el Comité, todo ello, con la asesoría y la supervisión de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en adelante “la Dirección”, la que podrá actuar en forma directa o bien, a través de la empresa sanitaria regional, en adelante “la Unidad Técnica”, la que por un mandato especial otorgado mediante Convenio, podrá cumplir subsidiariamente dichas funciones, en particular, las que le sean encomendadas en dicho instrumento.

Artículo 3º

El domicilio legal del Comité es sector **Voipir**, comuna de **Villarrica** provincia de **Cautín, Novena Región de la Araucanía**.

TITULO II

DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4º

Son objetivos específicos del Comité, los siguientes:

- Adquirir y/o producir agua cruda para su tratamiento y su distribución como agua potable, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, hasta su entrega en el inmueble del usuario, asociado.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO

04

OBJETIVO DEL COMITÉ

- a. Adquirir y/o producir agua cruda para su tratamiento y su distribución como agua potable, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, hasta su entrega en el inmueble del usuario, asociado.
- b. Aplicar las tarifas por los consumos de agua potable, de acuerdo con los estudios tarifarios e instrucciones que al respecto haya entregado la Dirección, o, en su defecto, la Unidad Técnica.
- c. Recaudar, administrar y custodiar los fondos provenientes de los ingresos tarifarios y por otros conceptos, con el compromiso de destinarlos exclusivamente a la operación, administración y mantenimiento del Sistema, así como a la creación de un fondo para la reposición y ampliación de sus instalaciones.
- d. Adquirir de bienes muebles e inmuebles necesarios para la consecución de sus objetivos.
- e. Adquirir los materiales necesarios para la reposición, mejoramiento y ampliación de las instalaciones del Sistema.
- f. Ejecutar todos los actos, celebrar todos los contratos y acuerdos que sean indispensables y necesarios para el logro de sus objetivos.
- g. Promover entre los socios el sentido de responsabilidad y de pertenencia hacia el Comité, fomentando la participación y el espíritu solidario, en todas las actividades que sus dirigentes lleven a cabo, tendientes al logro de metas y que propendan a mejorar sus condiciones de vida.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

04



¿QUIÉNES SON SOCIOS(AS) DEL COMITÉ?

Son socios(as) del Comité, todas aquellas personas naturales que, habitando una vivienda con factibilidad técnica de conectarse al Sistema, soliciten el suministro de agua potable y cumplan con las formalidades de inscribirse en el Libro de Registro de Socios y pagar la cuota de incorporación respectiva, no importando la situación de tenencia de la vivienda.

Los propietarios de una vivienda o de un terreno en la localidad, que soliciten su incorporación al Comité, deberán presentar un documento legal mediante el cual se acredite tal condición; en cuanto a los no propietarios, estos deberán presentar un certificado del dueño de la propiedad, mediante el cual, este autorice su incorporación al Comité y por lo tanto, la conexión de ella al Sistema.

Las personas jurídicas de derecho público o privado, por intermedio de sus representantes legales que requieran del agua potable para el funcionamiento de sus establecimientos a los que sirven, podrán solicitar su incorporación al Comité como personas naturales y actuarán en calidad de socios, mientras ocupen los cargos en las Instituciones que representan.

En cualquier circunstancia, la incorporación al Comité es voluntaria, pero constituye requisito indispensable para usufructuar del servicio de agua potable, en forma permanente y por tiempo indefinido.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

04



¿CÓMO SE ADQUIERE LA CALIDAD DE SOCIO(A)?

- a. Por suscripción del Acta Constitutiva del Comité en calidad de socio fundador.
- b. Por ingreso al Comité, con posterioridad a su constitución legal, pagando el valor de los materiales y los trabajos involucrados en la instalación de su arranque domiciliario, incluido el medidor de consumo, o bien, ejecutando directamente a su costo dicha instalación, conforme a la reglamentación vigente.

En ambos casos, será requisito para adquirir la calidad de socio, que el solicitante haya pagado o se encuentre pagando la cuota de incorporación respectiva.

¿EL DIRECTORIO PODRÁ RECHAZAR EL INGRESO DE UN SOCIO(A)?

El Directorio podrá rechazar el ingreso como socios(as) de determinadas personas, si la capacidad técnica del sistema no permite abastecer de agua potable a más usuarios, como también, si estos requieren de un volumen de abastecimiento mayor a la capacidad de producción de agua que presenta el Sistema. Las causales de rechazo no podrán originarse en antecedentes políticos, religiosos y/o personales.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

04



¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE UN SOCIO(A)?

- a. Atrasarse en el pago de las tarifas por los consumos de agua o de los otros compromisos económicos obligatorios, por más de treinta días.
- b. Incumplir el Estatuto y no acatar los acuerdos aprobados por la asamblea de socios y por el Directorio.
- c. Comprometer los intereses y el prestigio del Comité, afirmando falsedades respecto a sus actividades o de la conducción de ellas por parte del Directorio.
- d. Valerse de su calidad de socio, para transferir con fines de lucro, el agua potable adquirida del Comité y destinada a su propio consumo.
- e. Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines religiosos y/o políticos, con ocasión de actividades oficiales del Comité.
- f. Intervenir el medidor domiciliario o la red de agua potable, instalando un arranque clandestino. Todo ello con el único fin de hurtar el agua potable del Comité.

- La suspensión establecida en la letra a), durará hasta que el socio(a) haya pagado la totalidad de lo adeudado, o bien, haya suscrito con el Directorio un compromiso de pago en parcialidades.
- La suspensión que apruebe el Directorio por las causales señaladas en las letras b), c), d), e) y f), durará como máximo un año, al cabo de lo cual, al socio(a) sancionado se le deberá restituir todos sus derechos.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

04

¿CUÁLES SON LAS CAUSALES DE PÉRDIDA DE CALIDAD DE UN SOCIO(A)?

- a. El fallecimiento del socio, en cuyo caso, lo podrá suceder un representante de la sucesión.
- b. La renuncia escrita aceptada por el Directorio, previa razón justificada, que no podrá ser otra que cambio de domicilio a otra localidad. Una vez aceptada la renuncia, la persona no podrá reclamar la devolución de la cuota de incorporación, ni tampoco, la devolución del arranque domiciliario, ya que este constituye patrimonio fiscal.
- c. La exclusión acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los socios presentes, fundada en infracción grave de la Ley N° 19.418, del Estatuto o de sus obligaciones como miembro del Comité; todo ello, precedido de la investigación correspondiente.



DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

04



¿CUÁLES SON LOS DERECHOS DEL SOCIO(A)?

- a. Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y solo podrá ejercerse cuando se esté al día en el pago de los compromisos económicos con el Comité.
- b. Elegir a las personas que integrarán el Directorio y la Comisión Fiscalizadora de Finanzas y ser elegido para servir un cargo en dichos órganos.
- c. Gozar de todos los beneficios sociales que otorgue el Comité.
- d. Presentar cualquier iniciativa o proyecto al Directorio, sobre materias que sean de beneficio para los asociados. Si esta iniciativa es patrocinada por el diez por ciento de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a consideración de la asamblea para su aprobación o rechazo.
- e. Proponer censura a cualquiera de los miembros del Directorio, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de este Estatuto.
- f. Tener acceso a los Libros de Actas, al Libro de Registro de Socios y a la contabilidad general del Comité.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

04



¿CUÁLES SON LAS OBLIGACIONES DEL SOCIO(A)?

- a. Servir los cargos para los cuales sean elegidos y desempeñar las tareas que se les encomienden.
- b. Conocer y acatar el Estatuto y el Reglamento, si lo hubiere.
- c. Participar en toda actividad, en beneficio de los objetivos del Comité.
- d. Asistir a todo acto o reunión convocada por el Directorio, incluyendo las actividades educativas. La inasistencia será multada en una suma de dinero que anualmente determinará el Directorio, salvo en los casos plenamente justificados por escrito.
- e. Pagar oportunamente las tarifas por los consumos de agua potable, de acuerdo con los valores fijados para tal efecto, por reajuste anual de IPC. Los socios que se retrasen en el pago de sus tarifas o de otros compromisos económicos por más de treinta días, sin causa justificada, quedarán suspendidos en el ejercicio de sus derechos sociales otorgados por el Comité, incluyendo el derecho al servicio de agua potable domiciliaria, el que le será suspendido, dejándose constancia de ello en el Libro de Actas del Directorio.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

04



DE LAS ASAMBLEAS

La asamblea es la principal autoridad del Comité y está constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados. Es soberana en sus decisiones y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados conforme a este Estatuto y no fueran contrarios a las leyes.

A. ASAMBLEAS ORDINARIAS

Se celebrarán anualmente, a más tardar dentro del mes de marzo de cada año.

MATERIAS A TRATARSE OBLIGATORIAMENTE:

- a. Cuenta del Balance y la Memoria del año anterior.
- b. Elección del Directorio, la que corresponderá cada tres años.
- c. Elección anual de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.
- d. Proposición del Plan Anual de Actividades.
- e. Otras materias que no sean causal de convocatoria a Asamblea General Extraordinaria.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

B. ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

MATERIAS A TRATARSE, ENTRE OTRAS:

- a. La reforma del Estatuto.
- b. La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Comité.
- c. La aprobación de las cuotas extraordinarias, las cuales solo se destinarán a financiar proyectos o actividades vinculadas a los objetivos del Comité.
- d. La exclusión o la reintegración de uno o más socios, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo, la cesación en el cargo de uno o más miembros del Directorio por censura, según lo dispuesto en el Artículo 27 del presente Estatuto.
- e. La convocatoria a elecciones y designación de la Comisión Electoral.
- f. La disolución del Comité.
- g. La incorporación a una Unión Comunal de Comités de Agua Potable Rural o el retiro de la misma.
- h. La aprobación del Plan Anual de Actividades.
- i. La aprobación del Reglamento Interno.

04



DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

04



¿QUÉ ES UN COMITÉ DE AGUA POTABLE RURAL (APR)?

Es una organización comunitaria con personalidad jurídica propia y sin fines de lucro, responsable de administrar, operar y mantener el Sistema de Agua Potable Rural de su localidad. El comité consta de una directiva elegida por sus propios socios, es decir, cada beneficiario cuenta con derecho a voto y a la toma de decisiones, de acuerdo a los atributos que le confiere la Ley de Junta de Vecinos y otras Organizaciones Comunitarias. (Ley 19.418 y también parte del articulado de Ley 20.500).

Para que esta organización funcione de manera eficiente y sostenible en el tiempo, requiere de la participación activa y comprometida de todos sus socios, en aspectos como:

- **Asistencia a las asambleas**
- **Cuidado del sistema y**
- **Pago oportuno de tarifas.**

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

04

DEL DIRECTORIO

Tendrá a su cargo la dirección y administración superior del Comité.

Estará constituido por a lo menos tres miembros titulares y tres suplentes, elegidos en Asamblea General Ordinaria de Socios y durarán tres años en sus cargos.

No podrá constituir parte del Directorio el Alcalde ni los concejales de la comuna respectiva, así como tampoco los funcionarios que ejerzan jefaturas administrativas en la Municipalidad.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

FUNCIONES:

PRESIDENTE(A)

04

- a. Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Comité.
- b. Citar, junto con el Secretario, a las asambleas generales y reuniones de Directorio.
- c. Presidir las reuniones de Directorio y las asambleas generales.
- d. Firmar la correspondencia del Comité.
- e. Autorizar los pagos que tengan relación con la operación, administración y mantenimiento del Sistema.
- f. Firmar con el Tesorero, los documentos financieros.
- g. Elaborar la Memoria de inversión y rendir cuenta anual a la asamblea.
- h. Suscribir los contratos para la compra de bienes y materiales y para la contratación del personal que se requiera para la administración, operación y mantenimiento del Sistema.
- i. Ejecutar los acuerdos de la asamblea.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

FUNCIONES:

SECRETARIO(A)

04

- a. Subrogar al Presidente, en caso de ausencia de este.
- b. Elaborar las Actas de las reuniones de Directorio y de las asambleas generales y registrarlas en el Libro respectivo.
- c. Mantener actualizado el Libro de Registro de Socios.
- d. Llevar un registro con la asistencia de los socios a las asambleas.
- e. Llevar un registro de solicitudes de incorporación, tanto de las aceptadas, como las que se encuentren pendientes.
- f. Recibir y despachar la correspondencia y encargarse del archivo de la misma.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

FUNCIONES:

TESORERO(A)

04

- a. Recaudar los fondos, supervisar y controlar semanalmente el estado de la recaudación y de los fondos recaudados.
- b. Firmar, junto con el Presidente, los documentos de disposición y administración de los fondos y los bienes del Comité.
- c. Depositar mensualmente en un banco o en alguna institución financiera, los saldos que resulten después de que se hayan financiado los gastos de operación, administración y mantenimiento del Sistema.
- d. Pagar mensualmente las remuneraciones del personal, leyes sociales e impuestos que correspondan.
- e. Llevar los documentos contables necesarios para el registro de los ingresos y egresos de fondos, de acuerdo a la Ley.
- f. Mantener al día la documentación contable del Comité.
- g. Preparar la lista de los materiales requeridos para el buen funcionamiento del Sistema y proceder a la compra correspondiente, previa autorización del Directorio.
- h. Confeccionar y mantener al día el Inventario de los bienes del Comité.
- i. Coordinar anualmente con el Contador del Comité, la elaboración del Balance General.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

04



¿QUÉ RELACIÓN TIENE EL COMITÉ APR CON LA UNIDAD TÉCNICA DE AGUAS ARAUCANÍA?

La Unidad Técnica de Agua Potable Rural (UT-APR), nace a través de un convenio entre la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y la Empresa Aguas Araucanías.

A través de esta Unidad Técnica, el Comité aceptará su intervención para la realización de actividades de asesoría, capacitación y supervisión que se detallan a continuación:

- Supervisión y asesoría en materias financiero-contables y administrativas.
- Realización de programas educativos y de capacitación a socios y dirigentes del Comité.
- Asesoría para la solución de problemas técnicos inherentes a la operación y al mantenimiento del Sistema.
- Supervisión en la interpretación del Estatuto y de las normas sanitarias vigentes relativas al Sistema.
- Supervisión y asesoría en materias jurídico patrimoniales.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (Continuación...)

04



¿QUÉ RELACIÓN TIENE EL COMITÉ APR CON LA UNIDAD TÉCNICA DE AGUAS ARAUCANÍA? (Continuación...)

La Unidad Técnica tendrá la facultad de proponer anualmente las tarifas por los consumos de agua potable, previo acuerdo con el Directorio, teniendo como base para ello, el Balance del período precedente.

El Comité faculta a la Unidad Técnica para intervenir el Servicio, cuando, a su juicio, exista abandono de deberes por parte del Directorio, se presenten irregularidades en su funcionamiento comunitario, técnico, jurídico o administrativo contable, o cuando la administración, operación y mantenimiento, sean manifiestamente deficientes.

Para efectuar la intervención, la Unidad Técnica deberá entregar una propuesta a la Dirección de Obras Hidráulica quien otorgará la autorización correspondiente.

En su función de intervención la Unidad Técnica tendrá todas facultades de un interventor judicial.

AGOSTO

2023

CONOCIENDO NUESTRO REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE APR



APR | VOIPIR

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE LOS SERVICIOS RURALES DE AGUA POTABLE VOIPIR RAYENCO
CALFUTUE COMUNA DE VILLARRICA. IX REGION DE LA ARAUCANIA

T I T U L O I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°: El presente Reglamento, se aplicará a todos los servicios rurales de agua potable, que se encuentren bajo la supervisión y asesoría de la Unidad de Agua Potable Rural de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas; en adelante Organismo Técnico.

ARTÍCULO 2°: Para la correcta interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

a) **Incorporación:** Suma de dinero estipulada por el Organismo Técnico que cada socio deberá cancelar al Comité de Agua Potable Rural, en adelante: el Comité, por el derecho a conectarse a la red pública y contar con agua potable domiciliaria

b) **Conexión domiciliaria:** La cañería y accesorios que, partiendo de la red en dirección al inmueble o vivienda, entrega el agua potable hasta un metro adentro, desde la línea de edificación de la propiedad del socio.

c) **Consumo:** Cantidad de agua determinada por el Organismo Técnico, destinada a satisfacer las necesidades domésticas, a que tiene derecho el socio usuario del servicio. El consumo de agua será principalmente doméstico, para consumo humano, no constituye llenado de piscinas, riego excesivo de huertos, consumo excesivo de animal. El usuario es responsable de cortar el suministro de agua cuando se ausenta en forma prolongada de su domicilio.

d) **Comité:** organismo comunitario en el que se ha delegado la responsabilidad de administrar operar y mantener los servicios rurales de agua potable.

e) **Extensión de la red:** Cualquier prolongación de la red inicialmente instalada. Aprobada bajo la factibilidad otorgada por Entidad técnica.

f) **Fondo de mantención y reposición:** El formado por una parte de los ingresos tarifarios o por otros conceptos, y que tiene por objeto, financiar los gastos de asistencia técnica, reparaciones y reposiciones de equipo que se requieran para el normal funcionamiento del servicio y es responsabilidad de todos los socios que componen el comité a través del pago oportuno del servicio en fechas establecidas por administración del comité.

g) **Instalación Interior:** el conjunto de cañerías de distribución de agua potable, artefactos y accesorios, instalados en el interior del inmueble, a partir de la conexión domiciliaria. Dicho trabajo es de exclusiva responsabilidad del socio beneficiario.

h) **Intervención:** acto por el cual, el organismo técnico u otra institución, toma a su cargo en forma provisoria, la administración y operación del servicio, con el objeto de normalizar su funcionamiento, ante irregularidades de orden administrativo, financiero y técnico que se hayan detectado.

i) **Interventor:** funcionario del Organismo Técnico o de otra institución, que tomará a su cargo la administración y operación del servicio intervenido.

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO

05

DE LOS SERVICIOS

- a. Los Comités estarán obligados a mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones, a fin de evitar interrupciones en el servicio, debiendo además proporcionar a sus socios agua potable en la calidad y cantidad determinadas en el proyecto de las obras, o en sus modificaciones posteriores aprobadas por el Organismo Técnico.
- b. Todos los Comités deberán tener un operador encargado del servicio, debidamente capacitado para el desempeño de sus funciones. Este será propuesto por el Comité y su designación definitiva deberá contar con la aprobación del Organismo Técnico.
- c. Periódicamente, el operador del servicio deberá efectuar una prolija revisión de las instalaciones, a fin de determinar su estado de limpieza, funcionamiento y conservación. Para estos efectos, se ceñirá estrictamente a las Instrucciones del Organismo Técnico en conjunto con la directiva del Comité de agua potable rural Voipir de la comuna de Villarrica. El socio deberá mantener ordenada y libre de maleza la zona del medidor.
- d. Los Comités, deberán tener un registro de personas capacitadas para ejecutar los trabajos de instalaciones de conexiones domiciliarias, reparaciones menores debidamente autorizadas por el Organismo Técnico.

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO (Continuación...)

05

DE LOS SERVICIOS (Continuación...)

- e. Se prohíbe estrictamente a cualquier persona que no se encuentre registrada y autorizada de la forma que señala el artículo 14, hacer trabajos en la red, conexiones domiciliarias, equipos motobombas, y demás instalaciones del servicio.
- f. Los Comités deberán someter a la aprobación del Organismo Técnico, toda proposición de extensión o mejoramiento de la red, o de cualquier parte del servicio. Este resolverá, atendiendo a la factibilidad técnica que el proyecto de la obra determine.

Se exceptúan de esta aprobación, los arranques domiciliarios, salvo situaciones que el Organismo Técnico estime convenientes.

DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

- a. El comité, de común acuerdo con el Organismo Técnico, será el único autorizado para permitir la instalación de conexiones domiciliarias y medidores, una vez que se comience a explotar el servicio.
- b. Las reparaciones que sean necesarias realizar en la conexión domiciliaria hasta la llave de paso, ubicada inmediatamente después del medidor, serán ejecutadas por el comité, con cargo al socio o usuario, tanto el costo de la obra de mano, y materiales que la reparación involucre.

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO (Continuación...)

05

DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS (Continuación...)

- c. El Comité deberá exigir la instalación de medidores, de consumo, para la cual, el socio deberá cancelar el total de su valor y los gastos de instalación una vez instalados, deberá velar por su conservación, pasando a ser un aporte de las instalaciones del servicio. **Ante situaciones de no cumplimiento con lo señalado ya sea en el reglamento interno o que el individuo sea identificado cometiendo alguna falta grave hacia el funcionamiento del sistema, su medidor será retirado pasando a ser este un aporte de los bienes de instalaciones ser servicio del comité.**
- d. En relación a los arranques instalados que fueron financiados por el proyecto estos son de propiedad del beneficiario, sin embargo, **si este de igual forma incurre en alguna falta grave se tomaran otras medidas y/o sanciones descritas en el Título V.**
- e. En aquellos arranques largos el medidor deberá instalarse a no más de un metro del primer cerco aledaño a la matriz, para ello debe mediar autorizaciones de paso simple, correspondiente si se requiere.
- f. Las reparaciones que se deben efectuar en los medidores instalados, se ejecutarán por el Comité, con cargo al socio o usuario. Sólo el operador del servicio estará facultado para retirarlos, cuando éstos presenten fallas.

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO (Continuación...)

05

DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS (Continuación...)

- g. El socio o usuario que sea sorprendido alterando el funcionamiento del medidor, será sancionado por el Comité, con una multa en dinero de 10 UTM. Además del equivalente a la suma de las tarifas canceladas por él durante los seis meses anteriores al hecho; esto, sin perjuicio de las acciones legales que podrá iniciar el Comité en contra del socio.
- h. Las instalaciones que el socio o usuario ejecute en el interior de su propiedad, a partir de la llave de paso ubicada inmediatamente después del medidor, deberán ser ejecutadas a su costa y no requieren de la aprobación del Organismo Técnico ni del Comité.

La conexión de un arranque domiciliario está destinada solo para una vivienda por socio, por lo tanto, se prohíbe la conexión a más viviendas dentro de un mismo terreno. De ser así debe solicitar al organismo técnico mediante el Comité APR la factibilidad técnica para estudiar la conexión de más viviendas.
- i. Las instalaciones interiores conectadas al servicio de agua potable, no podrán en ningún caso conectarse a otro sistema de abastecimiento de agua, como ser noria, pozo u otro, existente o futuro y que no forme parte del servicio de agua potable de la localidad.

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO (Continuación...)

05

DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS (Continuación...)

- j. Queda estrictamente prohibido hacer extensiones de la conexión domiciliaria, sea por mangueras, cañerías plásticas o cualquier otro medio, con el fin de proporcionar agua a vecinos. Desde cada arranque domiciliario sólo podrá abastecerse una vivienda o inmueble.
- k. Los socios y usuarios facilitarán el acceso a sus inmuebles o viviendas a los encargados del servicio, dirigentes del Comité y funcionarios del Organismo Técnico, con el exclusivo objeto de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento. En el caso de negativa, cuando existan presunciones fundadas del incumplimiento de estas disposiciones, los encargados podrán requerir la intervención de las autoridades competentes.
- l. Cuando se requiera de un sistema de impulsión mecánico para abastecer una vivienda, no podrá este surtirse directamente de la red, sino a través de una cámara o depósito especial de separación, que permita aislar y proteger de todo riesgo de contaminación el agua potable. **Donde el socio asumirá el costo mensual que requiera la ejecución en la distribución del servicio.**

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO (Continuación...)

05

DE LAS TARIFAS Y OTROS PAGOS

- a. La incorporación al servicio de Agua Potable, tendrá un valor de **3 UF**. Por cada vivienda que se conecte a la red pública del servicio, conforme a lo dispuesto en el Artículo N° 5 del Estatuto del Comité de Agua Potable Rural. **Los materiales y la instalación serán 100% de cargo del nuevo socio.**

Cuando se trate de servicios nuevos, el aporte correspondiente será fijado por el Organismo Técnico y su valor será cancelado por los mismos socios o usuarios en las oficinas que el organismo fije para su cancelación.

- b. Los socios que hayan firmado su solicitud de incorporación al servicio, empezarán a cancelar sus aportes. Al momento de ejecutarse los trabajos de conexiones domiciliarias se conectará sólo a aquellos que se encuentren al día en el pago de sus aportes.

Los socios que, al iniciarse el funcionamiento del servicio, se encuentran atrasados en más de 2 meses en el pago de sus aportes (cargo fijo y consumo) no se les entregará el suministro de agua.

- c. Las tarifas se fijarán de modo que, con el producto de ellas, se cubran sin problemas los gastos de administración, operación y mantenimiento del servicio y se forme un fondo de capitalización que permita la mantención, reposición y ampliación de las instalaciones.

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO (Continuación...)

05

DE LAS TARIFAS Y OTROS PAGOS (Continuación...)

- d. Las tarifas iniciales serán fijadas por el Organismo Técnico en conjunto con el Comité y se considerarán en revisión, durante los primeros **doce meses de funcionamiento del servicio**. Terminando este período, el Comité, basándose en la tarifa inicial, fijará la definitiva.
- e. El Organismo Técnico tendrá la facultad para estudiar, determinar y/o proponer al Comité, las tarifas que se aplicarán en los diferentes tipos de servicios, según tengan o no sistema de elevación mecánica, y tengan o no medidores de consumo domiciliario instalados, como, asimismo, las tarifas para conexiones de diámetro mayor que 13 mm. (1/2").
- f. Los Comités emitirán boletas, por los pagos de los consumos de agua potable. Estos pagos se harán por mes vencido, dentro de los cinco primeros días del mes, en la sede del Comité o en el lugar que ella determine. En casos muy justificados y por un breve período, se podrán otorgar comprobantes mientras se termina el trámite de iniciación de actividades ante el Servicio de Impuestos Internos.
- g. Cuando en una vivienda o inmueble no existe consumo, ya sea por suspensión del servicio a petición del interesado o por corte del suministro por morosidad será obligación del socio o usuario, cancelar el cargo fijo, determinado por el Comité.

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO (Continuación...)

05

DE LAS SANCIONES Y MULTAS

- a. Toda infracción al presente Reglamento, cometida por el socio o usuario, que no tenga contemplada una pena especial, será sancionada con una multa máxima, equivalente a la suma de las tarifas canceladas por él durante los dos meses anteriores al hecho. **La reincidencia será penada con el doble de la última multa de máximo 3 UTM.**
- b. Si la multa no se cancela dentro del plazo estipulado por el Comité, ésta podrá ordenar la suspensión del suministro de agua potable al socio sancionado.
- c. Serán, además, causales de suspensión del suministro de agua potable a un servicio o usuario:
 - i. El atraso por más de **60 días**, sin causa justificada en el pago de las tarifas.
 - ii. No se permitirá retraso sin causa justificada, en el pago de la incorporación, aunque se encuentre al día en la cancelación de sus tarifas por consumo, pudiendo el Comité hacer retiro del arranque domiciliario si la **deuda de éste se mantiene por más de doce meses.**
 - iii. La utilización del agua en usos distintos de lo establecido en el presente Reglamento, o cuando se compruebe que ha causado daños a las instalaciones o a los bienes del Comité.

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO (Continuación...)

05

DE LAS SANCIONES Y MULTAS (Continuación...)

- d. El corte de agua en la llave de paso del medidor tiene un costo por cargo al socio de un cargo fijo reajutable, en tanto que el corte en la llave de collar de la matriz, será de cinco cargos fijos reajustables.
- e. En el caso de constatarse la existencia de una conexión domiciliaria clandestina y/o una reposición clandestina, el propietario o usuario del respectivo inmueble deberá pagar una multa equivalente a diez veces el valor del cargo fijo. Además, estará obligado a cumplir en el plazo de un mes con los requisitos generales establecidos en el presente Reglamento, para ejecutar la conexión domiciliaria y a pagar la incorporación por el derecho a conectarse el servicio, en el plazo que le fije el Comité, sin perjuicio de las acciones legales que el Comité pueda iniciar en su contra.
- f. Con la cancelación de las deudas, multas, intereses y costos de reposición, será repuesto el suministro de agua potable.

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO (Continuación...)

05

NORMAS GENERALES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

- a. El Comité estará obligado a mantener en su sede o domicilio social, los siguientes libros y archivos
 - i. Libro de Registro de Socios, con todos los datos de identificación de cada uno de ellos.
 - ii. Libro de Actas, donde se dejará constancia de los acuerdos tomados en asambleas generales de socios o en reuniones de dirigentes del Comité
 - iii. Libro de Ingresos y Egresos donde se registrará diariamente, todo el movimiento contable del Comité.
 - iv. Libro de Control de Tarifas e Incorporación, donde se registrará, periódicamente, las cancelaciones que hagan los socios, por estos conceptos.
 - v. Archivo de documentación y correspondencia.
 - vi. Talonarios de ingresos y Egresos
 - vii. Libro de Inventario.
- b. **Los socios, los cuales no son residentes todo el año de su vivienda inserta en el SAPR Voipir, tienen la posibilidad de pagar su cargo fijo correspondiente a los meses de ausencia con anterioridad.**

AGOSTO

2023

AVANCE PROGRAMA DE TRABAJO REGLAMENTO / ESTATUTO APR VOIPIR



APR | VOIPIR

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACION OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO
DE LOS SERVICIOS RURALES DE AGUA POTABLE VOIPIR RAYENCO
CALFUTUE COMUNA DE VILLARRICA. IX REGION DE LA ARAUCANIA

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento, se aplicará a todos los servicios rurales de agua potable, que se encuentren bajo la supervisión y asesoría de la Unidad de Agua Potable Rural de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas; en adelante Organismo Técnico.

ARTÍCULO 2º: Para la correcta interpretación del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Incorporación:** Suma de dinero estipulada por el Organismo Técnico que cada socio deberá cancelar al Comité de Agua Potable Rural, en adelante: el Comité, por el derecho a conectarse a la red pública y contar con agua potable domiciliaria
- b) **Conexión domiciliaria:** La cañería y accesorios que, partiendo de la red en dirección al inmueble o vivienda, entrega el agua potable hasta un metro adentro, desde la línea de edificación de la propiedad del socio.
- c) **Consumo:** Cantidad de agua determinada por el Organismo Técnico, destinada a satisfacer las necesidades domésticas, a que tiene derecho el socio usuario del servicio. El consumo de agua será principalmente doméstico, para consumo humano, no constituye llenado de piscinas, riego excesivo de huertos, consumo excesivo de animal. El usuario es responsable de cortar el suministro de agua cuando se ausenta en forma prolongada de su domicilio.
- d) **Comité:** organismo comunitario en el que se ha delegado la responsabilidad de administrar operar y mantener los servicios rurales de agua potable.
- e) **Extensión de la red:** Cualquier prolongación de la red inicialmente instalada. Aprobada bajo la factibilidad otorgada por Entidad técnica.
- f) **Fondo de mantención y reposición:** El formado por una parte de los ingresos tarifarios o por otros conceptos, y que tiene por objeto, financiar los gastos de asistencia técnica, reparaciones y reposiciones de equipo que se requieran para el normal funcionamiento del servicio y es responsabilidad de todos los socios que componen el comité a través del pago oportuno del servicio en fechas establecidas por administración del comité.
- g) **Instalación Interior:** el conjunto de cañerías de distribución de agua potable, artefactos y accesorios, instalados en el interior del inmueble, a partir de la conexión domiciliaria. Dicho trabajo es de exclusiva responsabilidad del socio beneficiario.
- h) **Intervención:** acto por el cual, el organismo técnico u otra institución, toma a su cargo en forma provisoria, la administración y operación del servicio, con el objeto de normalizar su funcionamiento, ante irregularidades de orden administrativo, financiero y técnico que se hayan detectado.
- i) **Interventor:** funcionario del Organismo Técnico o de otra institución, que tomará a su cargo la administración y operación del servicio intervenido.

ESTATUTO DEL
"COMITE DE AGUA POTABLE RURAL VOIPIR DE LA COMUNA DE VILLARRICA"

TITULO I
DE LA DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO

Artículo 1º
Constitúyase una Organización Comunitaria de carácter funcional, sin fines de lucro, de duración indefinida, con ilimitado número de socios, que se denominará **"Comité de Agua Potable Rural Voipir, Comuna de Villarrica"**, en adelante el Comité, y que se registrará para estos efectos por la Ley Nº 19.418 "Ley de Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue aprobado por D.S. Nº 58, de 1997 y sus modificaciones posteriores, incluidas las contenidas en la Ley Nº 20.500, "Ley sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública", por el presente Estatuto y por el Reglamento Interno, si lo hubiere.

Artículo 2º
El objeto fundamental del Comité es administrar, operar, mantener y ampliar toda la infraestructura y reponer los equipos e instalaciones que hayan cumplido su vida útil, correspondientes al Sistema de Agua Potable Rural, en adelante "el Sistema", que beneficia a la localidad de **Voipir**, tanto la que pertenece al Estado, entregada en administración al Comité para los fines señalados, como la que se le transfiera a cualquier título en el futuro, así como la construida e instalada directamente por el Comité, todo ello, con la asesoría y la supervisión de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas, en adelante "la Dirección", la que podrá actuar en forma directa o bien, a través de la empresa sanitaria regional, en adelante "la Unidad Técnica", la que por un mandato especial otorgado mediante Convenio, podrá cumplir subsidiariamente dichas funciones, en particular, las que le sean encomendadas en dicho instrumento.

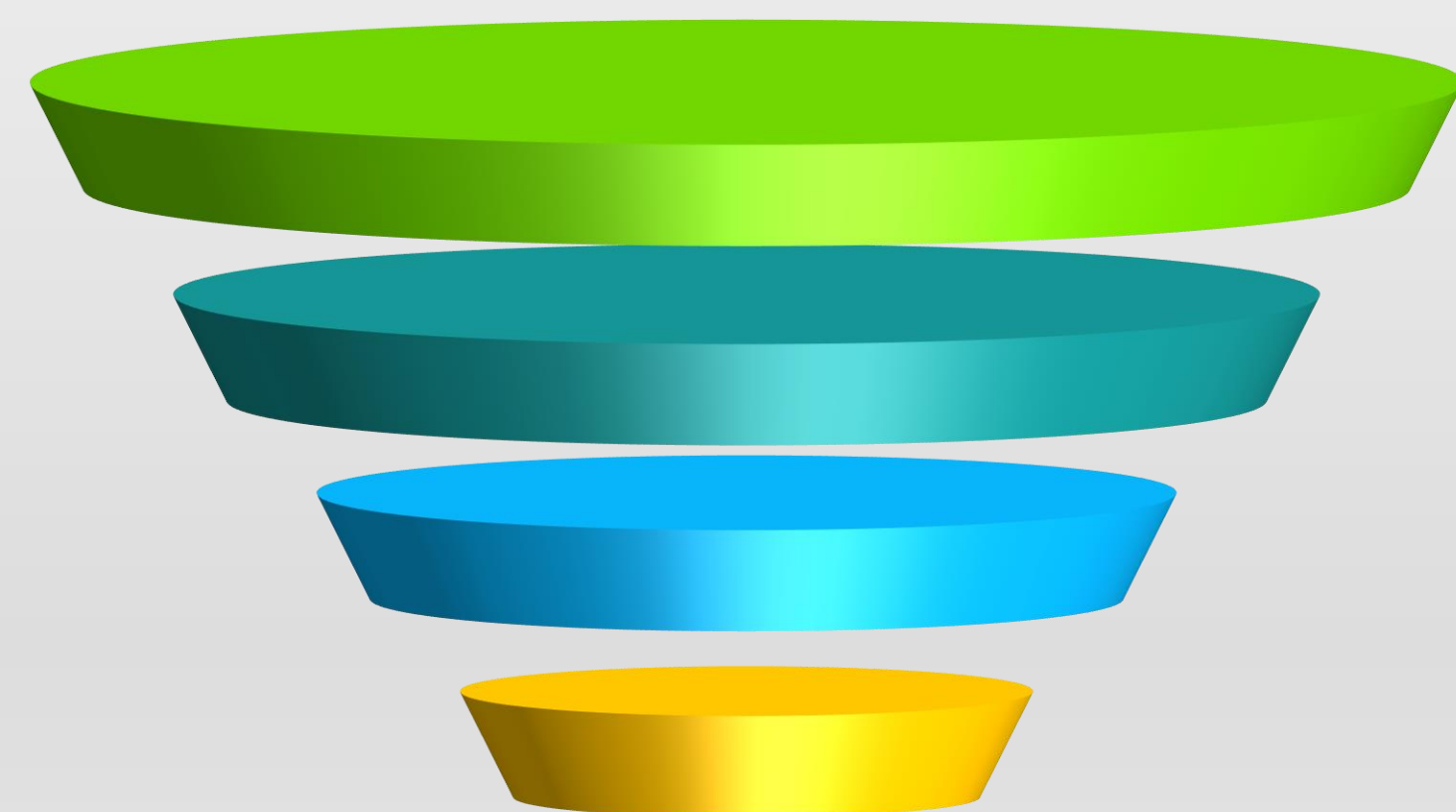
Artículo 3º
El domicilio legal del Comité es sector **Voipir**, comuna de **Villarrica** provincia de **Cautín**, **Novena Región de la Araucanía**.

TITULO II
DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4º
Son objetivos específicos del Comité, los siguientes:
a) Adquirir y/o producir agua cruda para su tratamiento y su distribución como agua potable, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, hasta su entrega en el inmueble del usuario, asociado.

AVANCE PROGRAMA TRABAJO

REGLAMENTO / ESTATUTO APR VOIPIR



**REGLAMENTO/ESTATUTO
APR VOIPIR**

100%

Revisión de propuesta entregada por la Unidad Técnica y Departamento Legal de Aguas Araucanía

100%

Reuniones y recepción de observaciones realizadas por la Directiva del Comité

50%

Asamblea extraordinaria y aprobación del Reglamento y Estatuto por parte de los Socios del Comité.

0%

Aceptación de la Reforma del Estatuto, por parte del Secretario Municipal.



MUCHAS GRACIAS



APR VOIPIR



TABLA DE CONTENIDO				
SUBSECTORES	DEFINICIONES	DISPOSICIONES DEL ESTATUTO	DISPOSICIONES DEL ESTATUTO	DISPOSICIONES DEL ESTATUTO
Reglamento Interno	Norma Normativa	De los Derechos	De las Instalaciones	De las Tarifas y Otros Cobros
01	02	03	04	05
CONTEXTO	Legislación	Legislación	Legislación	Legislación

AVANCE	PROYECTO
CONOCIENDO NUESTRO ESTATUTO INTERNO	CONOCIENDO NUESTRO ESTATUTO INTERNO
APR VOIPIR	APR VOIPIR

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (continuación...)
DEL DIRECTORIO
Se establece el Directorio y se define su función y atribuciones.
Se establece el Directorio y se define su función y atribuciones.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (continuación...)
¿QUÉ RELACIÓN TIENE EL COMITÉ APR CON LA UNIDAD TÉCNICA DE AGUAS ARAUCANAS?
Se establece la relación entre el Comité APR y la Unidad Técnica de Aguas Araucanas.

AVANCE	PROYECTO
CONOCIENDO NUESTRO REGLAMENTO INTERNO	CONOCIENDO NUESTRO REGLAMENTO INTERNO
APR VOIPIR	APR VOIPIR

DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO (continuación...)
DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS (continuación...)
Se establece la relación entre el Comité APR y la Unidad Técnica de Aguas Araucanas.

DISPOSICIONES DEL ESTATUTO (continuación...)
FUNCIONES:
Se establece la relación entre el Comité APR y la Unidad Técnica de Aguas Araucanas.

AVANCE PROGRAMA TRABAJO	REGlamento/ESTATUTO LEGALIZADO
REGlamento/ESTATUTO APR VOIPIR	REGlamento/ESTATUTO APR VOIPIR